

AUTO No. 0008 DEL 05 DE ENERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la empresa GEA IGNENIERIA SOSTENIBLE S.A., identificada con NIT. 901.397.371-1, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 2886 del 25 de agosto de 2025, solicitud del Permiso de coleta de Especímenes de la Biodiversidad Silvestre con fines de elaboración de estudios ambientales, con el propósito de caracterizar y evaluar la biodiversidad presente en el área de influencia del Proyecto Nechi. El cual se ejecutará entre las planicies del Bajo Cauca y las estribaciones occidentales de la Cordillera Central hasta la Serranía de San Lucas, entre los ríos Nechi y el río Cauca.

Que el usuario cumplió con los requisitos formales de la solicitud de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.9.2.4., del Decreto 1076 de 2015.

No obstante, es importante aclarar que el cumplimiento de los requisitos formales NO obliga a la Corporación en el otorgamiento de la referida Permiso, ya que la presente solicitud debe ser objeto de visita ocular y evaluación para determinar la viabilidad técnica de la misma.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura CSB No. 8109 del 04 de septiembre de 2025 por concepto de evaluación de la solicitud, la cual fue cancelada por el usuario mediante operación bancaria a la cuenta de la Corporación, y debidamente acreditada por el Usuario dentro de la petición antes mencionada mediante radicado CSB No. 2886 del 25 de agosto de 2025.

Es menester trasladar la solicitud antes referida a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta CAR con el objetivo que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

Por lo anterior, se hace necesario dictar Auto que dé inicio al trámite en los términos del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el cual dispone:

“ARTÍCULO 70. Del Trámite de las Peticiones de Intervención. *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Por lo tanto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite del Permiso de Recolección de Especímenes con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales presentado la empresa GEA IGNENIERIA SOSTENIBLE S.A., identificada con NIT.

901.397.371-1, con el propósito de caracterizar y evaluar la biodiversidad presente en el área de influencia del Proyecto Nechi.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado de la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación con el objetivo de que evalúe, realice diligencia de visita ocular y emita el Concepto Técnico correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: La empresa GEA IGNENIERIA SOSTENIBLE S.A., debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, presentado la empresa GEA IGNENIERIA SOSTENIBLE S.A., identificada con NIT. 901.397.371-1, el contenido del presente Acto Administrativo, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En el evento que la empresa en mención haya autorizado la notificación por correo electrónico, se deberá efectuar de conformidad con lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 2080 del 2021, por medio de la cual se modifica el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo estipulado en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Art.70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA MILENA CABALLERO SUÁREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	JBB	Contratista CSB	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2025-156		